



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 146 -2020-ANA-DCERH

Lima, 21 DIC. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 179426-2020, presentado por **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20114915026, con domicilio en Pasaje Los Delfines N° 159, Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre rectificación de errores materiales contenido en la Resolución Directoral N° 142-2020-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d), del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 142-2020-ANA-DCERH, de fecha 14.12.2020, se otorgó a **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Excedentes - PTAE del Proyecto Antapaccay Expansión Tintaya - Integración Coroccohuayco, para el efluente V-03 por un volumen anual de 3 153 600 m³ (100 l/s), bajo régimen continuo, a través de una tubería HDPE de 24" de diámetro y 7 720 m de longitud, clase SDR-11, a descargarse en el río Tintaya; y para el efluente V-04 por un volumen anual de 6 307 200 m³ (100 l/s), bajo régimen continuo, a través de una tubería HDPE de 24" de diámetro y 5 910 m de longitud, clase SDR-11, a descargarse en el río Salado, por una vigencia de tres (03) años;

Que, mediante Escrito GLO-683/20, de fecha 15.12.2020, **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, solicitó la rectificación de ciertos errores materiales contenidos en los Artículos 1° y 3° de la Resolución Directoral N° 142-2020-ANA-DCERH, relacionados al valor del caudal de vertimiento para el efluente V-04 y al tipo de procedimiento administrativo otorgado, respectivamente;

Que, luego de la evaluación correspondiente, este Despacho emite el Informe Técnico N° 1533-2020-ANA-DCERH, recomendando rectificar los errores materiales solicitados por la administrada e indicados en el considerando precedente;



Que, conforme al numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en otras palabras, se trata de errores simples, tales como fechas, nombres, *transcripciones de documentos, entre otros, sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, bastando para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*

Que, de la revisión de la Resolución Directoral N° 142-2020-ANA-DCERH, se evidencia que, hubo un error numérico al momento de consignar el valor del caudal de vertimiento para el efluente V-04, así como un error simple de transcripción en el tipo de procedimiento administrativo otorgado; no obstante, que de los actuados, se advierte claramente que el valor del caudal de vertimiento para el efluente V-04, **debió ser 200 l/s y no 100l/s**, y que el tipo de procedimiento administrativo se trataba de una **autorización** de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas **y no de una prórroga**, lo cual demuestra y corrobora la configuración de errores materiales *de transcripción* que no afectan el razonamiento o contenido que dio lugar al acto administrativo, opinando en similar sentido la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 787-2020-ANA-OAJ, por lo que, este despacho procede a rectificar los errores materiales antes descritos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley de N° 29338, modificado por Decreto Legislativo N° 1285, el Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, así como en aplicación del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificación de error material

Rectificar, el error material contenido en el Artículo 1° y Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 142-2020-ANA-DCERH, el cual queda redactado conforme al tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Otorgar a *COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.* la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Excedentes - PTAE del Proyecto Antapaccay Expansión Tintaya - Integración Coroccohuayco, para el efluente V-03 por un volumen anual de 3 153 600 m³ (100 l/s), bajo régimen continuo, a través de una tubería HDPE de 24” de diámetro y 7 720 m de longitud, clase SDR-11, a descargarse en el río Tintaya; y para el efluente V-04 por un volumen anual de 6 307 200 m³ (200 l/s), bajo régimen continuo, a través de una tubería HDPE de 24” de diámetro y 5 910 m de longitud, clase SDR-11, a descargarse en el río Salado, conforme al siguiente detalle:

(...)”.



“ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a *COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCA Y S.A.*, queda sujeta:

(...)”.

ARTÍCULO 2°.- Vigencia

Mantener vigente la Resolución Directoral N° 142-2020-ANA-DCERH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notificación

Notificar la presente resolución y el Informe Técnico y Legal que la sustentan a **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCA Y S.A.**, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, a la Administración Local de Agua Alto - Apurímac - Velille, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua